

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa especial divisoria interpuesta por el señor OSCAR DARÍO QUINTERO VILLAMIZAR mediante apoderada judicial en contra de DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR, para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda declarativa especial divisoria, propuesta por el señor OSCAR DARÍO QUINTERO VILLAMIZAR actuando mediante apoderada judicial en contra de la señora DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR, por las siguientes razones:

- El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los **divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*
- De conformidad con los hechos de la demanda, se observa que el inmueble objeto de expropiación pretendida, se encuentra ubicado en la vereda la humareda, jurisdicción del municipio de Guaca (Stder.).
- Lo anterior se ratifica con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-9842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (Stder.), el cual se encuentra como anexo de la demanda.
- Revisado el mapa judicial, se observa que el municipio de Guaca pertenece al distrito judicial de Málaga (Stder.) y no al distrito judicial de Bucaramanga.
- Incluso se advierte que la demanda se encuentra dirigida a los jueces promiscuos del circuito de Málaga (Stder.).

Lo anterior es motivo suficiente para que se rechace por competencia la presente demanda, ordenando su remisión a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE MÁLAGA – STDER. (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda declarativa especial divisoria propuesta por el señor OSCAR DARÍO QUINTERO VILLAMIZAR actuando mediante apoderada judicial en contra de la señora DORA ISABEL QUINTERO VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente a los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE MÁLAGA – STDER. (Reparto), para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517ae1550fb91101a8f3d1a45e38a34a19c89c41a7512743da047fbb050d3790**

Documento generado en 25/01/2022 09:57:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>